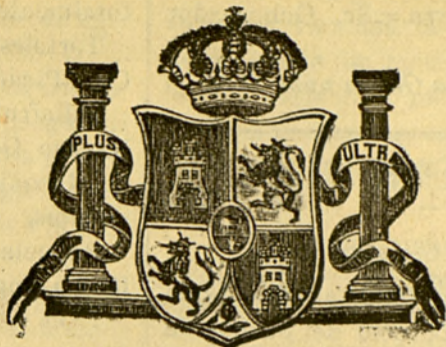


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 188.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 15 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Grajal de Campos (provincia de León), solicitó autorización para convertir á metálico 1.100 fanegas de trigo existentes en el Pósito, fundándose en que la falta de paneras pone en peligro las existencias; que los labradores, con arreglo á los adelantos de la moderna agricultura, adquieren preferentemente las semillas para la siembra de otras comarcas ó del extranjero, en las cantidades, clase y condiciones que precisan, por lo cual, el trigo del Pósito, ó lo convierten en harina ó lo venden; y que los vecinos solicitan satisfacer en metálico los débitos de grano.

El Negociado de Pósitos del Gobierno civil, el Gobernador, la Comisión permanente de Pósitos y la Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio estuvieron conformes en la utilidad de la conversión indicada, y ampliado el expediente por Real orden de 14 de Agosto de 1902, á propuesta de este Consejo, á fin de que una vez demostrada aquella se determinasen las medidas conducentes para llevarla á efecto, el Gobernador, de acuerdo por la Comisión permanente de Pósitos, propone las siguientes:

1.^a Que se anuncie la subasta en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose la enajenación por pujas á la llana.

2.^a Que el precio que se fije para la venta ha de ser, como minimum, el que tenga el trigo en el mercado anterior al día de la venta, cuyo extremo comprobará el Ayuntamiento por medio de certificación que remitirá al Gobernador para unir al expediente.

3.^a Que esa subasta se efectúe con asistencia del Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes de la localidad.

4.^a Que una vez verificada la subasta se remitirá al Gobernador copia certificada del acta de remate, que han de suscribir los que formen la mesa, en cuyo documento se hará constar el precio al que se vendió el grano, así como también los nombres de los compradores.

5.^a Que para optar á la subasta han de depositar los licitadores el 5 por 100 de la cantidad total á que asciende el valor del grano que desean adquirir.

6.^a Que presencie la subasta, como Interventor, un empleado de la Secretaria de la Comisión permanente de Pósitos, cuyo funcionario autorizará las actas de remate en unión de los demás que componen la mesa; y

7.^a Que la adjudicación del trigo será provisional hasta que sea aprobada la subasta por el Presidente de la Comisión, quien resolverá por telégrafo el mismo día en que se verifique dicha subasta.

La Dirección general de administración entiende que con las bases propuestas anteriormente queda garantido el resultado de la conversión á metálico, siempre que después de anunciar la subasta en el Boletín oficial se haga por edictos en los pueblos que constituyen el término judicial, para facilitar la concurrencia, ajustándose en

todo lo posible á las formalidades que establece la instrucción de contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y con la precisa condición de que la subasta ha de celebrarse un mes antes á la época de recolección de la cosecha, para evitar que se enajene el trigo cuando los precios del mercado son más bajos, circunstancia que no ha tenido presente la Comisión permanente de Pósitos.

No ha de insistir este Consejo acerca de la procedencia de la conversión á metálico de las existencias en especie del Pósito de Grajal, porque se trata de un extremo ya comprobado en el expediente y reconocido en la Real orden de 14 de Agosto de 1902.

Por lo que hace relación con las bases propuestas para la venta de las 1.100 fanegas de trigo, el Consejo, después de manifestar su conformidad con las modificaciones indicadas por esa Dirección general, inspiradas en el laudable propósito de favorecer la concurrencia de licitadores y evitar la depreciación, debe manifestar, en primer término, que el sistema de la licitación por pujas á la llana que la primera admite debe modificarse y ser sustituido por el de pliegos cerrados, como dispone el art. 1.^o del Real decreto de 26 de Abril de 1900, aplicable á tales ventas, por estar administrados los Pósitos por los Ayuntamientos, y que, por otra parte, es el generalmente seguido en las subastas de todos los ramos de la Administración pública, á contar desde el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La base 2.^a antes transcrita sería de imposible cumplimiento, toda vez que la determinación del valor de las especies enajenables, y, por consecuencia, en tasación, ha de preceder necesariamente al anuncio de la subasta, y, por lo menos, treinta días al acto de verificarse

ésta (según el art. 5.^o de la instrucción citada de 1900), y al depósito previo de los licitadores, que ha de consistir en el 5 por 100 del importe calculado del contrato (artículo 12). Dicha base pudiera modificarse en el sentido de que la tasación de las existencias del Pósito de que se trata se verificase por la Junta de subasta, ajustándose al precio medio de las cotizaciones en el mercado más próximo en el último quinquenio, según certificación que al efecto deberá remitir el Gobernador para unirla al expediente.

La base 3.^a sólo es admisible en el caso de que el importe de la subasta sea inferior á 15.000 pesetas, pues en caso contrario deberá autorizar el acto un Notario público, según expresamente determina el artículo 22 de la repetida instrucción para la contratación municipal de 26 de Abril de 1900, observación que es también aplicable á la base 6.^a, en cuanto trata de la autorización de los actos del remate por un empleado de la Secretaria de la Comisión permanente de Pósitos. La base 4.^a responde al sistema de licitación propuesta en la primera, y debe, por consiguiente, ser rechazada, ajustando el procedimiento á lo determinado en las disposiciones de la instrucción.

Y en cuanto á la base 7.^a, aparte de atribuir al Presidente de la Comisión facultades exclusivas para la aprobación del remate, señala término tan perentorio, que es imposible que dentro de él puedan estudiarse las proposiciones, y, en su caso, las reclamaciones que en el expediente pueden formularse con arreglo al art. 29.

Aparte de lo expresado, las bases propuestas por la Comisión permanente de Pósitos son por sí solas insuficientes para regular la subasta de que se trata; por lo cual entiende el Consejo que debe aceptarse como fundamental la instrucción

de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 14 de Agosto de 1902, con las modificaciones que en la misma pueden admitirse, haciendo aplicación por analogía de algún precepto del artículo 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, por el cual se rige la enajenación de bienes inmuebles de aquellos establecimientos, y sin perjuicio de algunas condiciones especiales que tiendan á garantizar los intereses legítimos del que es objeto de este expediente.

En resumen: por las condiciones expuestas, la Comisión permanente de este Consejo opina que la subasta para la enajenación de las 1.100 fanegas del Pósito de Grajal, que se han de convertir á metálico, deberá regirse por las disposiciones aplicables de la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, con arreglo á las condiciones en ella expresadas, y á las siguientes:

1.ª La Comisión permanente de Pósitos señalará con la antelación necesaria, y siempre antes de un mes de la época de la recolección, la fecha en que ha de celebrarse la subasta, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

2.ª El anuncio de la subasta se hará en la forma indicada por la instrucción correspondiente, y además por medio de edictos en los pueblos que constituyan el término municipal.

3.ª La subasta se celebrará en el pueblo de Grajal ante una Junta compuesta del Alcalde, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, el cual podrá dar fe del acto cuando el importe del contrato no exceda de pesetas 15.000, y en otro caso un Notario público.

4.ª La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

5.ª El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate.

6.ª La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta; y

7.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde á la Comisión permanente de Pósitos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el preinserto dictámen,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acordando al propio tiempo que se publique en la Gaceta y Boletines oficiales como de

general cumplimiento para los casos análogos que puedan presentarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 187.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En la noche del 26 al 27 de Junio último desapareció del pueblo de Palacios de la Sierra un caballo de la propiedad de D. Demetrio Mediavilla Llorente, de las siguientes señas: edad cinco años, pelo negro acastañado, con una estrella en la frente, mide seis cuartas de alzada y es calzado de un pie.

Y como hasta la fecha se ignora el paradero de dicho caballo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguarle, y, hallado que sea, lo pondrán en conocimiento del Alcalde del referido pueblo de Palacios de la Sierra para los efectos que haya lugar.

Burgos 6 de Julio de 1904.

EL GOBERNADOR.

Juan Menéndez Pidal.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 14 de Mayo de 1904.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Marroquin, Martínez Villar, López Guerero, Andrés, De la Rosa, SanEustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

En la instancia que el Excelentísimo Sr. Capitan General del Norte ha remitido con oficio de 13 del actual, suscrita por Leopoldo Ruiz Bueno, se acordó informar que á virtud de otra instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por el Leopoldo Ruiz sobre el mismo asunto, ó sea en el sentido de que se le comunique la obligación en que se halla de prestar servicio militar, se hizo presente que dicho mozo fué alistado en el distrito de Caleruega para el reemplazo de 1902 con el número 6 del sorteo, siendo declarado soldado y el último de los cinco que para el servicio activo correspondió en aquél año al citado distrito.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Lerma.—1904.—Angel Gaona Grande, soldado.

Mecerreyes.—1902.—Policarpo Burgos Cuevas, pendiente.

Quintanilla del Agua.—1904.—Toribio Pérez Lozano, exento.

1901.—Angel Ortega Merino, exento.

Arenillas de Riopisuerga.—1904.—Eusebio Martín Martín, excluido totalmente como penado.

Tórtoles.—1901.—Modesto de la Cruz Picado, exento.

Villafuella.—1903.—Ildefonso Navazo González, Aniceto González González y Elías García Ramos, exentos.

Royuela.—1904.—Teodomiro Ronda González, pendiente.

1903.—Amado Sanz Santos, exento.

Cabañes de Esgueva.—1904.—Mariano Cabañes Pica, exento.

1903.—Medardo Lázaro Casado, exento.

1902.—Félix Lázaro Santibañez, pendiente. Casto de Blas Lázaro, exento. Alejandro Miguel Higuero, pendiente.

1901.—Gregorio Cilleruelo Gutiérrez, exento.

Santa María del Campo.—1904.—Quintiliano Pinillos González, excluido totalmente como religioso. Alejandro Palacios García, exento.

1901.—Gregorio Revilla Lozano, pendiente.

Santibañez del Val.—1904.—Francisco Alamo Martínez, exento.

Torrepadre.—1904.—Cirilo Roman Palacios, pendiente. Félix Alvarez Gutiérrez, excluido totalmente como religioso.

1903.—Anastasio Rincón Marín y Josué Alonso Pérez, exento.

Peral de Arlanza.—1903.—Manuel López Díez, soldado.

Villaverde del Monte.—1904.—Agustín Martínez Miguel, pendiente. Valdorros.—1904.—Cayetano Barrio Valdivielso, pendiente.

Villahoz.—1904.—Francisco Val López, pendiente. Francisco Ronda Arnaiz, desestimada la excepción. Eusebio Quevedo Val, exento. Darío Nebreda Terrados, excluido temporalmente por corto.

Pinilla Trasmonte.—1904.—Gerardo Alameda Postigo, pendiente.

1903.—Isidoro Agustín Peñacoba, pendiente.

Pineda Trasmonte.—1904.—Segundo Casado Izquierdo, excluido temporalmente por inútil.

Quintanilla de la Mata.—1904.—Patrocino González Rodríguez, pendiente.

Villaverde Mogina.—1904.—Micesio Carrera Martínez, excluido temporalmente por inútil.

Mazuelo de Muñó.—1903.—Valeriano Fernández Sagredo, excluido temporalmente por corto.

Tosantos.—1904.—Emilio Mateo Cuende, soldado.

Barbadillo del Pez.—1904.—Valentín Cardero Peraita, excluido temporalmente por inútil.

Espinosa de los Monteros.—1903.—Benigno Saiz Ezquerro, soldado.

Villaveta.—1904.—Joaquín Gil Quintanilla, excluido temporalmente por inútil.

Con lo que se levantó la sesión

siendo la hora de las once y veinticinco minutos.

Burgos 14 de Mayo de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Santander

D. Francisco Martínez Valdés, Jefe de instrucción del distrito de Este de esta ciudad.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de un cerdo contra Santiago S. Esteban Escudero, de 38 años de edad, casado, vecino de Briviesca, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Santiago S. Esteban Escudero, hijo de José y Modesta.

Dada en Santander á 28 de Junio de 1904.—Francisco Martínez Valdés.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Jacobo Giraldez y Gutiérrez, Jefe de instrucción del partido judicial de esta villa.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Raimundo La Fuente de Diego, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, hijo de Clemente y María, natural y vecino de Soto de San Esteban, Burgo de Osma (Soria), de 40 años, casado con María Sánchez; y si fuese habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 30 de Junio de 1904.—Jacob Giraldez.—Ante mí, Eusebio González.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Nicasio Lobo Crespo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de ese Gobierno por el cual se destituyó al D. Nicasio del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, y se anuncia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 4 de Julio de 1904.—Ricardo J. Ortiz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de físico químicas, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad; los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren [hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá

el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión

de las becas de los Colegios Mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia

no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Alcaldía de Villarscusa de Roa.

Habiéndose iniciado construir en esta población una casa consistorial, Juzgado y Pósito con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe la obra según el parecer emitido por cada uno de los señores que componen la Asamblea y se solicite la autorización competente para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100, ó sea 5.192'34 pesetas, perteneciente á este Ayuntamiento, y para la enajenación de la casa-escuela vieja, sita en la calle Ancha, número 5, de este pueblo.

Lo que se hace público por este anuncio á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes dentro del plazo de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en el papel de una peseta, clase 11.ª

Villaescusa de Roa 26 de Junio de 1904.—El Alcalde, Bruno Bombin.

Alcaldía de Roa.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Roa 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa.

Hornillos del Camino.

Alcaldía de Belbimbre.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la rescisión del remate de los derechos de las especies de consumos de esta villa, hecho en favor de Don

Pedro Carrera Minguez, de esta vecindad, con fecha 17 de Diciembre de 1903 para el año actual: la Corporación que presido ha acordado que el día 15 del mes corriente, á las dos de la tarde, tenga lugar en la casa consistorial nueva subasta á la venta libre de las especies de consumos sujetas al indicado impuesto en esta población, la cual se realiza por el tiempo que faltá de este año y bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la anterior y que constan en el expediente de su razón, obrante en la oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Belbimbre 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Fortunato Montes.

Alcaldia de Tinieblas de la Sierra.

Según me participa el vecino de esta villa Celestino Juez, en el día 29 de Junio último se le extravió del ferial de Burgos una res blanca con su cria negra, la primera ojinegra, con despunte en la oreja izquierda y aguzada en la derecha por detrás, ambas iguales señales.

El que las haya recogido se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia para dar cuenta á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Tinieblas de la Sierra 2 de Julio de 1904.—El Alcalde, Eusebio Juez.

Alcaldia de Villaverde Mogina.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 625 pesetas cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos los que acrediten haber desempeñado alguna Secretaria aunque esta haya sido interinamente y se hallen adornados de los requisitos que exige el artículo 123 de la ley Municipal.

Villaverde Mogina. 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Luis Montoya.

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas número 7.

Relación nominal de los individuos del mismo que no han reclamado sus alcances, se hallan ajustados y se ignora en esta Comisión su naturaleza y actual residencia.

Andrés Casanova Ruiz, soldado.
Antonio Fernández Diaz, id.
Andrés Castola Novo, id.
Agustin Degrado Saez, id.
Antonio Cordera Adán, id.
Antonio Dámaso Gómez, cabo.
Antonio Carrasco Galviño, soldado.
Antonio Pereira Martinez, id.
Andrés Gavaruet Estebe, corneta.

Antonio Montonés Sedó, soldado.
Angel Jiménez Hernández, id.
Antonio Martínez Redal, id.
Anselmo Augusto Macias, id.
Aniceto Osada Rodriguez, id.
Antonio Cabrillana López, id.
Anastasio Pico León, id.
Blas Esa Tinargero, id.
Basilio de la Losa Rosa, id.
Braulio Castellanos Fernández, id.
Basilio Fernández Expósito, cabo.
Blas Andrés Hurtado, caballeria.
Blas Garriguez Pérez, cabo.
Bartolomé Mora Garcia, soldado.
Bernabé Aradel Sánchez, id.
Benito González Rodriguez, id.
Blas Martínez Pérez, id.
Cecilio Serrano Prado, id.
Crisanto López Ferrero, id.
Cándido Catalá Armengol, cabo.
Celedonio Nogal Javales, soldado.
Dionisio Mardares Villalobos, cabo.
Diego Pardiell Megia, soldado.
Domingo Sesura Serrano, id.
Domingo Candell, id.
Emilio Redondo Ruiz, id.
Emilio Barco Patiño, id.
Enrique Liordana Villagrosa, sargento.
Enrique Moza Expósito, soldado.
Eugenio Vera Galán, id.
Eustaquio Márquez Lozano, id.
Francisco Bosti Lluch, id.
Fernando Andrés Piciazo, id.
Francisco Varela González, id.
Francisco Moresti Aguilar, id.
Francisco Martín Hernández, id.
Felipe Maicar Liben, id.
Francisco Sierra Santamaria, id.
Felipe Cabrera Cebero, id.
Francisco Yuste Medinilla, id.
Félix Leandro Aresán, id.
Faustino Agustin Zaragoza, id.
Francisco Monchó, id.
Francisco Sales Faroli, id.
Francisco Valero Uneno, id.
Francisco Hernández Rodriguez, id.
Francisco Garcia Ramos, id.
Gregorio Fernández Rodriguez, id.
Gregorio Diaz Rodriguez, id.
Hermenegildo Guerra Gallo, id.
Isidro Soler Magabias, id.
Joaquín Fructuoso Moya, id.
José Vás Gash, id.
José Gómez Belmorete, id.
José Sánchez Olleba, id.
Juan Salgado Garcia, id.
José Cecello Gómez, id.
José Rodriguez Ardid, id.
José Ramón Llovedia, id.
Joaquín Solat Bel, id.
Jacinto Valle Celada, id.
José Rodriguez Usúa, id.
Jesús Martínez Rivas, id.
José Curiné Alvarez, id.
José Soler Plá, id.
Jesús Borres Gabú, id.
Joaquín Gregorio Sancho, id.
Juan Garcia Alvaladejo, id.
José Linares Lorca, id.
José Castrillo Seracinot, cabo caballeria.
José Soler Fernández, soldado.
Joaquín Garrido Rodriguez, id.
José Conesa Castell, id.
José Varela San Jurjo, id.
José Armendral Puerque, id.
Jerónimo Montes Montijo, id.

José Rueda Percer, id.
José Ruit Castellón, id.
José Crespo Martínez, id.
José Renedo Alberó, id.
Juan Clos Ribal, id.
José Aguilar Anguero, id.
Joaquín Mosquet Foret, cabo.
Jacinto Reus Herrero, soldado.
José Fores Moncho, id.
Juan Martínez González, id.
Juan Hernández Caballero, id.
José Panadés Jordá, id.
José Vilaplana Bernabent, id.
Julián Sainz Ruiz, cabo.
Juan Bosh Arnán, corneta.
Juan de la Cruz Chacón, soldado.
José Morales Guarinzo, id.
Leonardo Cabello López, id.
Lorenzo Navarrol Montalvo, id.
Ladislao Ortiz Melchores, cabo.
Lucio Merino Merino, soldado.
Ladislao Dominguez Braces, id.
Luis Segura Abeja, cabo caballeria.
Mateo Iderin Zalueta, cabo.
Miguel Peña Martín, soldado.
Manuel López Vázquez, id.
Manuel Cabaña Miguel, id.
Mariano Muñoz Marbin, id.
Miguel Vidal Oliver, id.
Miguel del Aguila Ardila, id.
Manuel Paz Paz, id.
Manuel Alcasero Silvestre, id.
Manuel Sanz López, id.
Manuel Villares Lamas, id.
Narciso Fernandez Garcia, cabo.
Nicolás Mérido Almendro, soldado.
Narciso Holgado Polo, id.
Pedro Ferraces Pujals, corneta.
Pedro Santamaria López, soldado.
Pedro Brauzo Gras, id.
Pascual Maza Anivar, id.
Paulino Barrio Sanz, id.
Pascual Vendenguillo Sampet, cabo.
Pedro Ochoa Casaré, soldado.
Pedro Martín Sopena, id.
Roque Sanz Morovila, id.
Roque Carranza Molina, id.
Ramón Mancebo Garcia, id.
Ramón Brul Bal, id.
Restituto González Zaballa, id.
Ramón Ginés Valles, id.
Rafael Guzmán Jimeno, id.
Serafin Zalla Ruiz, id.
Salvador Rivera Gili, id.
Santiago Vicario Obis, id.
Saivador Calbet Aliet, id.
Sebastián Rodriguez Navarro, id.
Sebastián Estebid Tenlet, id.
Salvador Rendrell Picart, id.
Salvador Domenech Ferrer, id.
Salvador Soler Estrada, cabo.
Severiano Ferrer Bermejo, soldado.
Tirso Doroteo Plana, id.
Tomás López Garcia, cabo.
Valentin Cuevas Villarroyas, soldado.
Wenceslao Sánchez Mendoza, id.
Vicente Salas Romero, id.
Vicente Fort Calma, id.
Vicente Babauli Martínez, id.
Victoriano Herráiz Martínez, id.
Vicente Recio Soria, id.
Venancio Vázquez Peña, id.
Victoriano Benito Garcia, id.
Vicente Terrado Bruna, id.
Isidro Capdeirla, corneta.

Cartagena 25 de Noviembre de 1903, — El Comandante Jefe del

detall, José Sánchez.—Rubricado.—V.° B.°—El Coronel, Perera.—Rubricado,—Hay un sello que dice.—Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas número 7.—Es copia.—El General Inspector, Sarraís.

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sea valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro español y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios.

LANAS

Se compran en sucio y lavado blancas y negras, y se pagan á los más altos precios en el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Puyo, Paloma, núm. 13, Burgos.

Se arrienda un molino en término jurisdiccional de Barbadillo del Mercado, de la propiedad de Don León Garcia, vecino de dicho pueblo, y otros socios, el cual contiene dos piedras molares francesas, limpia, todo en buenas condiciones. El que quiera interesarse en dicho arriendo puede pasar á tratar con dicho señor.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.
Almirante-Bonifaz, núm. 13, izquierda

La relojería y joyería de Eusebio Villanueva se ha trasladado al núm. 48 de la Plaza Mayor, esquina á la calle del Cid, donde de nuevo se ofrece á su numerosa clientela con el propósito de trabajar bien barato, garantizando sus generosos trabajos de especial manera.

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratuita para pobres.—San Juan, 48.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL